

Poder Judicial de San Luis

PROCURACIÓN GENERAL – S/RTE. EXPTE. N° 2-M-12 “MIEMBROS DEL MINIST. PÚBLICO, 2° CIRC. PLANTEAN RECURSO C/ RESOL. 487/12” 40-P-12 - Expte. ADM 384/15

AUTO INTERLOCUTORIO N° 65-STJSL-SA-2018

SAN LUIS, veintiséis de abril de dos mil dieciocho.-

AUTOS y VISTOS: Para resolver en las actuaciones PROCURACIÓN GENERAL – S/RTE. EXPTE. N° 2-M-12 “MIEMBROS DEL MINIST. PÚBLICO, 2° CIRC. PLANTEAN RECURSO C/ RESOL. 487/12” 40-P-12 - Expte. ADM 384/15; y,

CONSIDERANDO: 1) Que integrantes del Ministerio Público de la Provincia de San Luis interpusieron “recurso de reposición” en contra de la Resolución de Procuración General n° 487/12, de fecha 27/09/2012, que adhirió al Acuerdo n° 661/12 dictado por el Superior Tribunal de Justicia, por la que se impuso a los miembros del Ministerio Público el registro de horario de entrada y salida mediante el uso de reloj biométrico, tal como consta a fs. 1/2, 8/9, y 24/25vta.

2) Que a foja 35/36 el Procurador General mediante Resolución n° 544/12 resolvió el recurso, en la que en lo medular dijo que “La Resolución recurrida fue dictada conforme las atribuciones que me otorga el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia, más concretamente en lo dispuesto en el inciso 11° del artículo citado. Es decir que la misma no importa lesión a lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Provincial. En efecto con tal Resolución no han sido ni removidos de sus cargos, tampoco importa un traslado y muchos menos un ascenso”.

Agregó que “...la Resolución N° 487/12 responde a una invitación efectuada por el Superior Tribunal, invitación que no puede ser interpretada como un avasallamiento a la autonomía del Ministerio Público”.

También apuntó que “Rasgos distintivos y propios del Ministerio Público son la organización jerárquica y la unidad de acción”, y que “...en virtud de esa organización (es) que se dictó la Resolución cuestionada”.

Valoró que “...la implementación de la medida ayudará en

Poder Judicial de San Luis

forma notable a los Miembros del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones” y que “no importa un ataque a la independencia del Ministerio Público, por el contrario ayudará y contribuirá a una mejor y más eficiente administración de justicia”.

Finalmente elevó las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, para que el máximo tribunal de la provincia entienda y resuelva el recurso jerárquico, carácter que le dio a la invocada apelación en subsidio argüida por los interesados (ver foja 39).

3) Los fundamentos del recurso jerárquico lucen agregados a fs. 42/46, que recibió las adhesiones de otros miembros del Ministerio Público, según puede verse a fs. 48, 135, 137.

Que en trámite de resolución el referido recurso jerárquico, integrantes del Ministerio Público de la provincia de San Luis presentaron recurso de revocatoria, contra el Acuerdo n° 250/14 del STJ que introdujo modificaciones a los Acuerdos n° 201/14 y n° 207/14, que faculta a los magistrados a administrar el horario de entrada y salida de los secretarios de su dependencia, y también dispone que el Procurador General podrá autorizar a los funcionarios del Ministerio Público a desempeñar sus tareas en un horario diferenciado, tal como puede verse en los escritos de fs. 252/255, 256/258vta. y 260/263.

Que a foja 280 dictaminó el Procurador General, quién remitió a los fundamentos dados a fs. 35/36, y agregó que a la fecha los sucesivos acuerdos n° 250/14 y 540/14, “han resuelto las situaciones planteadas por los recurrentes” por lo que deviene abstracto el recurso.

4) Que en lo sustancial, los planteos formulados en el presente expediente han sido respondidos al abordar los embates que los miembros del Ministerio Público hicieron al Acuerdo 540/2014, por lo que a dichas actuaciones nos remitimos, en virtud de las cuales las pretensiones recursivas que tramitan en el presente, han devenido abstractas.

Por ello, de conformidad con el Procurador General,

SE RESUELVE: Declarar abstractas las cuestiones presentadas en el recurso jerárquico, cuyos fundamentos fueron ampliados a fs. 42/46, que recibió las adhesiones de otros miembros del Ministerio Público,

Poder Judicial de San Luis

según puede verse a fs. 48, 135, 137.-

NOTIFIQUESE y REGISTRESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.